UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 553 -2018-UNSCH-CU

Ayacucho, 04 SET. 2018

Visto el expediente administrativo sobre inhabilitación al CPC Primitivo Federico Tinoco Ortiz; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 45º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley Nº 30742, la Contraloría General ejerce la potestad para sancionar por cuanto determina la responsabilidad administrativa funcional e impone una sanción derivada de los informes de control emitidos por los órganos del Sistema. La referida potestad para sancionar se ejerce sobre los servidores y funcionarios públicos a quienes se refiere la definición básica de la novena disposición final de la presente ley, con prescindencia del vínculo laboral, contractual, estatutario, administrativo o civil del infractor y del régimen bajo el cual se encuentre, o la vigencia de dicho vínculo con las entidades señaladas en el artículo 3º, salvo las indicadas en su literal g). Están exceptuados los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos y las autoridades que cuentan con la prerrogativa del antejuicio político. En estos supuestos, la excepción solo comprende a aquellos hechos que fueron realizados en el ejercicio de sus funciones;

Que, de acuerdo con el artículo 14°, numeral 14.2 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para la Responsabilidad Administrativa Funcional derivada de los Informes emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2011-PCM, la inhabilitación para el ejercicio de la función pública, comprende la privación de la función, cargo o comisión que ejercía el funcionario o servidor infractor, así como la incapacidad legal para obtener mandato, cargo, empleo, comisión de carácter público, para celebrar contratos administrativos de servicios o para el ejercicio de función pública o funciones en general en las entidades;

Que, el artículo 63º del Reglamento de Infracciones y Sanciones para la Responsabilidad Administrativa Funcional derivada de los Informes emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2011-PCM, establece lo siguiente:

Artículo 63°.- Ejecución de las resoluciones

63.1 Las resoluciones que imponen sanciones emitidas por el Órgano Sancionador o el Tribunal, cuando queden firmes o causen estado, son de cumplimiento obligatorio y ejecutoriedad inmediata para los funcionarios o servidores públicos sancionados, surtiendo plenos efectos desde ese momento y no estando condicionadas a la ejecución o adopción de ninguna medida complementaria o accesoria, debiendo, cuando corresponda, la entidad a la que pertenece el funcionario o servidor público, adoptar las medidas necesarias para su ejecución en el plazo de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad del Titular.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 553 -2018-UNSCH-CU

63.2 Las resoluciones que establecen o disponen el levantamiento de la medida preventiva de separación del cargo son de obligatorio cumplimiento desde su notificación al administrado, debiendo además ser comunicadas a la entidad a que pertenece el funcionario o servidor público, para que adopte las medidas necesarias para su ejecución en el plazo de tres (3) días hábiles, bajo responsabilidad del Titular.

63.3 La entidad dictará las medidas pertinentes para asegurar la entrega de cargo y la continuidad de las funciones. El administrado sobre el cual recaiga la sanción o medida preventiva deberá cumplir lo dispuesto por la entidad.

63.4 En caso la sanción por responsabilidad administrativa funcional recaiga en funcionarios o servidores que han dejado de prestar servicios en la entidad en que cometieron la infracción, pero que, al momento de la emisión de la resolución, estuvieran prestando servicios en otra entidad comprendida en el ámbito del Sistema Nacional de Control, la ejecución de la sanción impuesta corresponderá a esta última.

Que, mediante Resolución Nº 003-053-2018-CG/SAN2, de fecha 30 de mayo de 2018, el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República impuso la sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública por dos (02) años al CPC Primitivo Federico Tinoco Ortiz, por la comisión de la conducta infractora prevista en el literal b) del artículo 46º de la Ley Nº 27785, descrita y especificada en el literal h) del artículo 7º del Reglamento de Infracciones y Sanciones para la Responsabilidad Administrativa Funcional derivada de los Informes emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2011-PCM;

Que, a través de la Resolución Nº 0147-2018-CG/TSRA-SALA 1, de fecha 30 de julio de 2018, el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República ha declarado infundado el recurso de apelación interpuesto por el CPC Primitivo Federico Tinoco Ortiz contra la Resolución Nº 003-053-2018-CG/SAN2, de fecha 30 de mayo de 2018, confirmando dicha resolución;

Que, en consecuencia, resulta necesario inhabilitar para el ejercicio de la función pública por dos (02) años al CPC Primitivo Federico Tinoco Ortiz, Director de Administración I, Nivel F-3, del Departamento Administrativo de la Facultad de Ciencias de la Salud, en cumplimiento a la Resolución Nº 003-053-2018-CG/SAN2, de fecha 30 de mayo de 2018, del Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República y la Resolución Nº 0147-2018-CG/TSRA-SALA 1, de fecha 30 de julio de 2018, del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas;

Estando al Informe Legal Nº 199-2018-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 553 -2018-UNSCH-CU

N° 30220, el artículo 270°, inciso 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 21 de agosto de 2018;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- INHABILITAR para el ejercicio de la función pública por dos (02) años al CPC PRIMITIVO FEDERICO TINOCO ORTIZ, Director de Administración I, Nivel F-3, del Departamento Administrativo de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en cumplimiento a la Resolución N° 003-053-2018-CG/SAN2, de fecha 30 de mayo de 2018, del Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República y la Resolución N° 0147-2018-CG/TSRA-SALA 1, de fecha 30 de julio de 2018, del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración de Personal de la Oficina General de Administración la adopción de las medidas pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Facultad de Ciencias de la Salud
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Administración de Personal
Área de Remuneraciones y Pensiones
CPC Primitivo Federico Tinoco Ortiz
Archivo

CAZP/ywvj